

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso el cual se encontraba suspendido el término por la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a partir del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020. Pasa en la oportunidad el escrito que allega el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo para que se adicione el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Cali, 24 de agosto de 2020.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO No. 255. 1ª. Instancia

Ejec. Después de la Sentencia. Vs. Transmar y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 760013103008-2014-00434-00.

Visto el informe secretarial que antecede, glosa a los autos el escrito presentado y se procede a librar mandamiento de pago de acuerdo a los valores ordenados como condena en la Sentencia No.021 del 9 de marzo de 2018, proferida por el despacho, la que fuera reformada por el Tribunal Superior de Cali mediante sentencia de fecha 5 de abril de 2019, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil, valores ordenados a pagar a favor BETSY ARIZALA DE HERNANDEZ, EDGAR ARIZALA MORA en representación de EDGAR ARIZALA QUINTERO, LUIS ANDRES ARIZALA y EVER QUINTERO quienes actúa a través de apoderado judicial, en contra WILLIAM PEÑA MARULANDA, CARMEN TULIA DIAZ, EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSMAR ARCESIO DIAZ Y CIA LTDA, **MARTHA LUCIA BRAVO.**

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA realizó el pago del monto que estaba obligado por el contrato de seguro por lo cual se descontará esta suma de las condenas respectivas.

Reunidos los requisitos legales exigidos en el artículo 306 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO o MANDAMIENTO DE PAGO conforme al reconocimiento de perjuicios morales y daño a la vida de relación, causados a favor de LUIS ANDRES ARIZALA QUINTERO, EVER QUINTERO, Y EDGAR ANDRES ARIZALA MORA sucesor de EDGAR ARIZALA QUINTERO, contra los demandados WILLIAM PEÑA MARULANDA, EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSMAR ARCESIO DIAZ Y CIA LTDA, MARTHA LUCIA BRAVO, las siguientes sumas de dinero:

a).-Por la suma de **\$60.000.000.00 para cada uno de los demandantes mencionados**, valor que fuera ordenado en la sentencia de fecha 5 de abril de 2019, proferida por el Tribunal Superior, por efecto de la modificación de la sentencia No. 020 dictada por este despacho el día 2 de marzo de 2018.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO o MANDAMIENTO DE PAGO conforme a lucro cesante pasado, y por concepto de lucro cesante futuro causados a favor de BETSY ARIZALA DE HERNANDEZ, contra los demandados WILLIAM PEÑA MARULANDA, EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSMAR ARCESIO DIAZ Y CIA LTDA, MARTHA LUCIA BRAVO, las siguientes sumas de dinero:

b).- Por el saldo de la suma de **\$86.715.125.00**, por Lucro cesante pasado, que corresponde a **\$118.851.125.00**, por deducirse de dicho valor la condena para SEGUROS AXA COLPATRIA S.A, por encontrarse consignación en el expediente en señal de pago.

c).- Por la suma de 178.496.880.00 por lucro cesante futuro.

d).- Por la suma correspondiente a los intereses legales liquidados al 6% para los anteriores capitales a partir del 29 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

e).- El despacho se abstiene de decretar mandamiento de pago por las costas ordenadas en el proceso por cuanto se encuentran recurridas por efecto de la apelación contra el auto que las declaró probadas.

TERCERO: ORDENASE a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas al demandante, dentro del término de cinco (5) días y el termino de diez días (10) para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el artículo 108 de la misma norma, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como los diarios Occidente, País o Tiempo, Republica el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

AUTO No. 1086. 1ª Instancia
Ejec. Después de la Sentencia. Vs. Transmar y otros
Rad. 760013103008-2014-00434-00

QUINTO: Continuará como apoderado de la parte demandante el Doctor JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO con T.P. No. 158297 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LEONARDO LENIS
Rad. 760013103008-2014-00434-00

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso el cual se encontraba suspendido el término por la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a partir del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020. Pasa en la oportunidad para revisar. Pasa a despacho del señor Juez para decretar las medidas cautelares y adición del mandamiento de pago como se solicita. Sírvasse Proveer.

Cali, 24 de agosto de 2020.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

AUTO No. 269. 1ª. Instancia

Ejec. después de la sentencia. Vs. Transmar Ltda y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 760013103008-2014-00434-00.

Reunidos los requisitos legales exigidos en los Artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E,

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que a título de indemnización o pagos surgida en aplicación a los convenios choque por choque o participación en coaseguros o coexistencia de seguros, primas llegare a tener pendiente de pago, a su favor, o a tener a disposición el mencionado asegurador AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con NIT **900.420.078-0**, por los pagadores en las aseguradoras relacionadas en los folios 1 a 6 del cuaderno 10. OFICIESE a las entidades e infórmesele que deben realizar los pagos a este Juzgado, de conformidad con el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.-

LIMITE \$301.668.662.00 MCte.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que a cualquier título ahorro, desembolso por prestamos rendimientos financieros, giros etc, se encuentren o llegaren a encontrar a nombre o a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con NIT **900.420.078-0**, en las entidades financieras relacionadas en los folios 1 a 6 del cuaderno 10.. OFICIESE a las entidades e infórmesele que deben realizar los pagos a este Juzgado, de conformidad con el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.- **LIMITE \$301.668.662.00 MCte.**

TERCERO : DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que a cualquier título de indemnización o pagos de siniestros , llegaren a tener pendiente de pago a favor o a su disposición , por los pagadores ,aseguradoras a favor de WILLIAM PEÑA MARULANDA con C.C. No. 6.305227, empresa de transportes TRANSMAR ARCESIO DIAZ CIA LTDA con NIT 890.301.065-1, en las entidades financieras relacionadas en los folios 4 del cuaderno 10.. OFICIESE a las entidades e infórmesele que deben realizar los pagos a este Juzgado, de conformidad con el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.- **LIMITE \$301.668.662.oo MCte.**

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que a cualquier título ahorro, desembolso por prestamos rendimientos financieros, giros ect, se encuentren o llegaren a encontrar a nombre o a favor de WILLIAM PEÑA MARULANDA con C.C. No. 6.305227, empresa de transportes TRANSMAR ARCESIO DIAZ CIA LTDA con NIT 890.301.065-1, en las entidades financieras relacionadas en los folios 5 , 6 del cuaderno 10.. OFICIESE a las entidades e infórmesele que deben realizar los pagos a este Juzgado, de conformidad con el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.- **LIMITE \$301.668.662.oo MCte.**

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que por cualquier concepto deba pagar la sociedad CORREDOR DEL PACIFICO SAS domiciliada en Cali con NIT 900.394.298-2, a la entidad TRANSMAR ARCESIO DIAZ CIA LTDA con NIT 890.301.065-1, para el efecto se oficiara al representante legal ubicado en la Calle 30 Norte No. 2 AN-29 oficina 201 piso 2 Terminal de Transportes de Cali, correo electrónico. info@corredordelpacifico.com. OFICIESE. **LIMITE \$301.668.662.oo MCte.**

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que por concepto de cuotas de administración o de operación o pago de planillas o similares reciba la transportadora TRANSMAR ARCESIO DIAZ CIA LTDA con NIT 890.301.065-1 por parte de los propietarios de los vehículos por medio de los cuales presta el servicio público de transporte, para el efecto ofíciase al Representante legal de la entidad demandada para que consigne dichos dineros a órdenes del despacho , mientras se surte la diligencia con el secuestre que se designe una vez efectuado el embargo. OFICIESE.

SEPTIMO : DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que por concepto de cuotas de administración o de operación o pago de planillas o similares reciba la transportadora TRANSMAR ARCESIO DIAZ CIA LTDA con NIT 890.301.065-1 por parte de los propietarios de los vehículos por medio de los cuales presta el servicio público de transporte, para el efecto ofíciase al Representante legal de la entidad demandada para que consigne dichos dineros a órdenes del despacho , mientras se surte la diligencia con el secuestre que se designe una vez efectuado el embargo. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

LEONARDO LENIS

F2 Rad. 760013103008-2014-00434-00